



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULARES

I

Comunión general por la paz

La Excma. Sra. Duquesa de la Conquista, dignísima Presidenta de la *Unión de Damas españolas*, comunica a nuestro Rvdmo. Prelado que nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV se ha dignado aprobar y bendecir el piadoso proyecto encaminado a promover una comunión general para el día 5 de Mayo, primer viernes, a fin de impetrar del Sagrado Corazón de Jesús la tan deseada paz y que Su Santidad concede a todos los fieles que tomaren parte en esta comunión y rezaren por su intención una indulgencia plenaria, aplicable a las benditas almas del Purgatorio.

Y deseando S. E. Rvdma. secundar la feliz iniciativa de las distinguidas y piadosas *Damas españolas*, con todo interés encomienda al celo de los sacerdotes la ejecución de tan hermoso proyecto en todas las iglesias del Obispado y exhorta a los fieles a acercar-

se a la Sagrada Mesa el día en que se celebre dicha comunión general.

Si por falta de tiempo para anunciar convenientemente a los fieles esta comunión no pudiere celebrarse, en el día señalado, se tendrá en uno de los viernes siguientes.

Lo que de orden de S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, se publica en este BOLETÍN para los efectos oportunos.

Salamanca, 1.º de Mayo de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

II

Sobre inventarios parroquiales

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, sabedor de que en no pocas iglesias parroquiales, a pesar de lo establecido en las Constituciones Sinodales de la diócesis (lib. IV, tit. II, IV), no existe inventario de los objetos pertenecientes a la Iglesia o es inexacto el que hay, por ser antiguo y no haberse en él anotado las variaciones habidas, con el fin de subsanar esta falta, se ha servido disponer:

1.º Que en todas las parroquias dentro del presente mes de Mayo se haga nuevo inventario completo, que autorizará con su firma el respectivo párroco o encargado de la parroquia, y dos copias de él igualmente autorizadas.

2.º El original de este inventario se conservará en el archivo parroquial; una de sus copias se enviará a esta Secretaría de mi cargo y se entregará la otra al Sr. Arcipreste o encargado del Arciprestazgo.

3.º Con la mayor diligencia se anotarán en el inventario las adquisiciones que hiciere la parroquia y en general todas las variaciones que hubiere.

4.º Todo sacerdote al hacerse cargo de una parroquia exigirá este inventario para saber lo que recibe y queda bajo su responsabilidad.

Salamanca, 1.º de Mayo de 1916.

DR. AGUSTIN PARRADO

Secretario.

Carta a nuestro Prelado

Vevey, 6 de Abril de 1916.

Excmo. Señor:

Tenemos el honor de acusar a V. E. recibo de la suma de: pesetas 1 000 (mil pesetas) en un cheque, producto de la colecta organizada, gracias a la benévola intervención de V. E., en favor de las víctimas de la guerra en Polonia.

Nos apresuramos a dar a V. E. las más expresivas gracias y quedamos infinitamente reconocidos al celo que el honorable clero y fieles de su diócesis han desplegado para socorrer a Polonia, tanto con sus oraciones como con sus ofrendas.

Nos permitimos pedir a V. E. se digne, con su autorizada palabra expresar a las personas que han respondido a su llamamiento y a quienes nos complace en contar en el número de nuestros bienhechores, nuestros sentimientos de viva gratitud, por el favor precioso que acaban de prestarnos.

Al reiterar a V. E. nuestro reconocimiento, le rogamos se digne admitir los homenajes de nuestra respetuosa veneración y considerarnos sus fieles y devotos servidores. El Presidente de la Comisión ejecutiva, *Antonio Osuchorrski*. - El Presidente del Comité general, *Enrique Sienkiewicz*.

Excmo. Sr. D. Julián de Diego y Alcolea, Obispo de Salamanca (España).

Suprema S. Congregatio S. Officii

DECLARATIO

Circa facultatem episcoporum in reconciliandis
haereticis vel apostatis

Cum nonnulli Episcopi supplices preces Supremae Sancti Officii Congregationi exhibeant ad facultates pro haereticorum vel apostatarum reconciliatione ob-

tinendas, Emi ac Rmi Dñi Cardinales Inquisitores Generales, in consessu habito feria IV die 16 febr. 1916, ad omne dubium hac super re amovendum, haec declaranda mandarunt:

1. Absolutio ab excommunicatione, qua quis ob haeresim vel apostasiam sit irretitus, in foro conscientiae impertienda, est speciali modo, secundum praescripta in Constitutione *Apostolicae Sedis*, Summo Pontifici reservata.

2. Si tamen crimen haeresis vel apostasiae ad forum externum episcopi aut praelati episcopalem vel quasi episcopalem auctoritatem habentis, aut per spontaneam confessionem vel alio quovis modo deductum fuerit, episcopus vel praelatus sua auctoritate ordinaria resipiscentem haereticum vel apostatam, praevia abiuratione iuridice peracta, aliisque servatis de iure servandis, in foro exteriori absolvere poterit. Absolutus autem in foro exteriori potest deinde absolvi a quolibet confessario in foro conscientiae absolute sacramentali. Abiuratio vero iuridice peracta habetur cum fit coram ipso episcopo vel praelato, aut eorum delegato, et saltem duobus testibus.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, 19 febr. 1916.

L. ✠ S.

Aloisius Castellano, S. R. et U. I. *Notarius*.

Sacra Congregatio Rituum

I

DECRETUM

De lampade coram Sanctissimo Sacramento

Instantibus pluribus Ordinariis locorum, in quibus ad nutriendam lampadem coram SSmo. Sacramento ardentem, ob peculiare circumstantias, sive ordinarias sive extraordinarias, oleum olivarum non habetur vel ob gravem penuriam aut summum praetium, non absque magna difficultate, comparari potest, S.

Rituum Congregatio, inhaerens decreto n. 3121, *Plurimum Dioecesium*, d. d. 14 iunii 1864, aliisque subsequentibus declarationibus etiam recentioribus, rescribendum censuit: "Inspectis circumstantiis enunciatis iisque perdurantibus, remittendum prudentiae Ordinariorum, ut lampas, quae diu noctuque collucere debet coram Sanctissimo Sacramento, nutriatur, in defectu olei olivarum, aliis oleis, quantum fieri potest, vegetalibus, aut cera apum pura vel mixta, et ultimo loco etiam luce electrica adhibita; si Sanctissimo placuerit."

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Papae XV per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Pro-Praefectum relatis, Sanctitas Sua rescriptum eiusdem sacri Consilii ratum habens, quoad lampadem accensam ad SSimum Sacramentum debite honorandum praescriptam, in casibus et modis superius expositis, rem omnem prudenti iudicio Ordinariorum, cum facultatibus necessariis et opportunis, benigne remisit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 23 februarii 1916.

A. CARD. EP. PORTUEN, ET S. RUF. S. R. C. *Pro-Praefectus*.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

II

DUBIA

A Sacra Rituum Congregatione expostulata fuit sequentium dubiorum solutio; nimirum:

In Decreto S. R. C. diei 28 octobris 1913 (tit. I, n. 2) legitur: "Ubi solemnitas externa festorum quae hucusque alicui Dominicae perpetuo affixa erant, *in ipsa Dominica*, celebratur, de solemnitate festi duplicis I classis *permittuntur* misae omnes...; de solemnitate vero festi duplicis II classis *permittitur* tantum unica Missa sollemnis vel lecta.," quaeritur:

I. An solemnitas externa cum enunciato privilegio

recolenda in Dominica cui prius affixum erat festum, intelligi possit celebranda tam in praefata Dominica quam in altera Dominica diversa festum insequente?

II. An in Ecclesiis ubi praefata solemnitas externa agitur, Missae a memorato decreto concessae de ipsa solemnitate celebrari tantum possint, vel etiam debeant?

Et Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, propositis quaestionibus ita respondendum censuit:

Ad I et II *affirmative* ad primam partem, et *negative* ad secundam, seu standum terminis Indulti. Atque ita rescripsit ac declaravit.

Die 12 februarii 1916.

A. CARD. EP. PORTUEN, ET S. RUF. S. R. C. *Pro-Praefectus*.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

S. CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

CLANDESTINITATIS

Quum in nonnullis regionibus, Parochi a civili lege graviter prohibeantur quominus matrimonio assistant nisi praemisso civili connubio, quod non semper praemitti potest, et tamen ad mala praecavenda et pro bono animarum matrimonium celebrari expediat; quidam horum locorum Antistites a Sacra Congregatione de Disciplina Sacramentorum efflagitarunt: "An et quomodo his in adiunctis providendum sit,."

Eadem Sacra Congregatio, in plenario Conventu habito die 28 curr. ianuarii, re mature perpensa, respondendum censuit: "Recurratur in singulis casibus, excepto casu periculi mortis, in quo quilibet sacerdos dispensare valeat etiam ab impedimento clandestinitatis, permittendo ut in relatis adiunctis matrimonium cum solis testibus valide et licite contrahatur,."

Expositam vero Emorum Patrum declarationem SSmus. Dnus. noster Benedictus PP. XV, in audien-

tia concessa die 30 eiusdem mensis infrascripto huius Sacrae Congregationis Secretario, ratam habere et confirmare dignatus est, ac publici iuris fieri mandavit.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Sacrae Congregationis, die 31 ianuarii 1916.

PHILIPPUS CARD. GIUSTINI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Aloisius Capotosti, Ep. Thermen., *Secretarius*.

RESOLUCION IMPORTANTE

Siendo muchos los párrocos que consultan frecuentemente al Excmo. Prelado sobre casos de impedimentos de matrimonio, que estiman dudosos, procedentes *ex copula illicita*, y que no tienen otra prueba que *rumor del pueblo*, el *dícese*, el Excmo. Sr. Obispo dispone que se publique en este *Boletín* la resolución de la Sagrada Congregación del 25 de Enero de 1889, motivada por una consulta del M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado de Oviedo, y que se atengan a ella en los casos análogos que puedan presentárseles.

Beatissime Pater:

Infrascriptus Vicarius generalis dioecesis Ovetensis ad pedes S. V. humillissime provolutus reverenter exponit: In hac Curia Ecclesiastica juxta praxim a Sto. Alphonso de Ligorio et aliis probatis Auctoribus commendatam, semper decretus fuit recursus ad Apostolicam Sedem ad impetrandam dispensationem in impedimentis dirimentibus dubiis, quamvis nonnulli Doctores non suspectae auctoritatis opinionem probabilem et etiam tanquam probabiliorem defendant, quae tenet, in huiusmodi impedimentis, posse Episcopum dispensationem concedere.

Supradicta praxis, usque nunc, fideliter fuit servata; sed in praesenti ob temporum calamitatem, ob penuriam incolarum, qui hac dispensatione indigent et ob alias causas, quas breviter exponam, admodum difficilis evadit, supra modum in impedimentis affini-

tatis ex copulla illicita provenientiibus. Rumor hujus copulae, ex qua impedimentum procedit, ut plurimum occurrit in angustis locis, ubi omnes incolae ad invicem se cognoscunt, quasi familiariter inter se tractant, et mutuam inter se auxilium praestant tam in laboribus, quam in necessitatibus vitae. Usque nunc, ob morum simplicitatem neque haec familiaritas, neque haec mutua et reciproca sublevatio, in laboribus ac necessitatibus anxam praebuit diffamationi neque suspicioni actuum illicitorum, sed in praesenti propter morum corruptionem, cum de matrimonio contrahendo agitur, etiamsi oratores mundi sint ab omni macula, facillime oritur rumor, ex rumore detractio et ex detractioe diffamatio ex qua provenit necessitas impetrandi dispensationem ad cautelam. Aliquando evenit hunc rumorem ex malitia ac mala fide provenire, et ex intentione propalari ad matrimonium impedendum; regulariter, in omnibus his casibus ex informationibus constat rumorem esse certum; sed nulla probatio apparet respectu illiciti et suppositi contubernii, immo etiam enixe negant, qui supponuntur auctores, talle illicitum commercium habuisse. In his rerum adjunctis, oratores nullo modo volunt dispensationem impetrare, tamquam infamiam repellunt dictum rumorem et ante quam taxam solvant et procesui se submittant, civiliter vel concubinarie se conjungunt ac proinde majora scandala eveniunt.

His omnibus perpensis, apprime conveniens judicat infrascriptus a S. V. impetrare opportunam facultatem, Episcopo seu eius vicario commissam, dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita provenientiibus pro tempore et cum conditionibus quas Benignitas Vestra apponi decere judicet. Et Deus etc. Oveti idus setembris anni millesimi octingentesimi octogesimi octavi.—Bme. Pater. Ad PP. S. V. humilimus filius, *Benignus Rodríguez*.

RESOLUTIO

Domino Episcopo Ovetensi.—Illme. ac Rme. Domine.

In Congregatione feriae IV ianuarii currentis relatis precibus Vicarii Amplitudinis Tuae in spiritualibus generalis, implorantis facultatem Episcopo vel

Vicario commissam dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita provenientibus pro tempore et cum conditionibus quas Stmo. D. N. placuisset apponere; Emi. Dñi. Cardinales una mecum Inquisitores generales respondendum mandarunt: 1.º Quando matrimonio obstat fama impedimenti juridice probata, vel notoria profecta a certis auctoribus minime suspectis, hoc in casu impedimentum esse certum in foro externo. 2.º Quando agitur de rumore tantum aut variis vocibus populi, partes non posse obligari ad petendam dispensationem in foro externo, et cavendum omnino ne ad juramentum praestandum admittantur. Ceterum, dissipatis vanis vocibus et rumore, si impedimentum vere existit, ut occultum habendum erit, et facultatibus formulae S. Penitentiariae dispensari poterit. Et bona cuncta Tibi a Domino precor.—A. T.—Romae, die 25 januarii 1889.—Addictissimus in Domino.—*P. Card. Moran.*

(B. E. de Oviedo).

LA IMPORTANCIA DEL MAGISTERIO

Notable circular del Emmo. Sr. Cardenal Primado

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ha dirigido a los maestros de Primera enseñanza de su diócesis la siguiente circular:

“A los señores maestros de Instrucción primaria, así oficiales como privados en nuestra amada diócesis:

Desde hace tiempo deseábamos dirigiros un especial saludo, y, a la vez manifestaros nuestra simpatía y nuestro afecto hacia una clase que en colaboración con el Sacerdote, tiene la altísima misión de dirigir los primeros pasos del hombre por el camino del bien y de la virtud.

No es nuevo en Nos este afecto a la clase del Magisterio, pues en 1913, hallándonos en la Sede arzobispal de Valencia, hubimos de dedicar una carta pastoral a hacer importantes “reflexiones,” y dirigir algunos “consejos,” a quienes a función tan trascendental se han consagrado, sobre el magno problema

de la enseñanza primaria, y allí fundamos y alentamos algunas instituciones de carácter pedagógico, encaminadas a ennoblecer más y más la venerable figura del maestro.

Bien merecen, ciertamente, consideración de toda la sociedad quienes para ella viven, y a formar inteligencias y corazones, a crear caracteres y moldear almas dedican su actividad, su vida entera, prodigando los tesoros de cultura y de abnegación de su espíritu en condiciones no siempre equitativas y a cambio de una retribución muchas veces irrisoria, que les haría apartar con pesadumbre los ojos de la escuela si el amor a su nobilísima profesión y la vocación a la enseñanza no les retuviese en un camino tan escaso de flores como erizado de espinas.

En particular sois acreedores a nuestro singular afecto vosotros, los maestros de esta archidiócesis de Toledo, no sólo a título de hijos nuestros espirituales, sino por el celo con que generalmente desempeñáis vuestros deberes, por vuestros sentimientos cristianos y por la adhesión que profesáis a las santas doctrinas de la Iglesia católica.

Y con estas breves palabras diéramos por terminado nuestro saludo, acompañado de una cariñosa felicitación, si precisamente las circunstancias del momento no nos incitasen a preveniros contra un peligro lejano para muchos, pero acaso inmediato para otros, desconocedores por ventura aún de los engaños de la vida.

Trátase, según informes fidedignos, de repetir, en estos mismos días, el intento, y otras veces fracasado de llevar a los maestros a las filas del socialismo, en apariencia para defender sus intereses, pero quizás con muy otros designios, ajenos por entero a la defensa profesional.

No creemos que maestro alguno de nuestra querida diócesis toledana se deje incautamente seducir por reclamos, cuyos peligros e inconvenientes a primera vista se descubren. El maestro es un educador para el bien, no un sembrador de odios; su misión es de paz, no es de lucha, y para cumplirla rectamente ha de elevarse sobre todo lo que divide y apasiona, y mantenerse en un ambiente de unidad y de concordia,

fuera del cual sus afanes quedarán condenados a fracaso irremediable.

Sería, además, poco oportuno ligar al socialismo la suerte del magisterio español, exponiendo el triunfo de una causa justa a los azares de un partido que, afortunadamente, tiene de día en día menos arraigo en la opinión española y cuyo prestigio internacional ha sufrido con la guerra durísima rectificación.

Y, sobre inoportuno, sería humillante para los maestros españoles el demandar protección al partido socialista, cuando ellos mismos, reuniendo sus fuerzas para constituir asociaciones profesionales pueden y deben hacer valer sus derechos y lograr todas aquellas medidas de índole pedagógica necesarias para que sus esfuerzos den todo el rendimiento que una resta educación exige.

Aquí, a nuestro juicio, está la única solución. Cada maestro en su escuela, por grande que sea su prestigio y valer personal, hallará con dolorosa frecuencia limitada su acción, unas veces por escasez de medios y otras por fuerzas superiores e invencibles; pero que se dé la mano con otros maestros formando asociaciones regionales, y que estas asociaciones establezcan entre sí el lazo de la Federación nacional, y entonces los maestros, redimidos por sí propios, sin tutelas depresivas y sin ingerencias extrañas que hagan sospechosas sus reclamaciones, constituirán un gran poder social que impondrá a todos el respeto y la consideración.

Nós, que por el especial encargo de Su Santidad venimos fomentando la Asociación obrera y agraria por cuantos medios hemos tenido a nuestro alcance, veríamos también con sumo agrado que los maestros de nuestra diócesis, dando de lado a toda política, que es siempre germen de división, apretasen cada vez más los lazos de compañerismo hasta llegar a la Asociación profesional, inspirándose únicamente en estos dos ideales; la Religión católica, puesto que todos la profesáis y es el más fuerte vínculo de fraternidad y de unión, y la defensa de vuestros justos intereses.

¡Quiera el cielo, para bien del magisterio español y provecho de la Patria, cuyo amor vais también

acrecentando en las nuevas generaciones, que vuestros votos se vean pronto realizados! Y entretanto, recibid la paternal bendición que os envía vuestro Prelado.

† El Cardenal Guisasola y Menéndez.

Arzobispo de Toledo

Toledo, 1.º de Enero de 1916.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden sobre el “Libro de la Familia.”

La *Gaceta* publica la siguiente interesante ley que fué decretada por las Cortes y sancionada por el Monarca:

Artículo primero. El Juez municipal o su delegado que asistiere a la celebración del matrimonio canónico, con arreglo a lo mandado en el artículo 77 del Código civil, una vez terminada la ceremonia, entregará al marido un ejemplar del “Libro de la Familia,” que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal o su delegado a la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del “Libro de la Familia,” inmediatamente después de transcripta el acta de matrimonio al Registro.

Artículo segundo. Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero o *in articulo mortis*, se entregará el “Libro de la Familia,” al marido, y si éste hubiere fallecido, a la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal o en la Dirección general de los Registros, según los casos.

Artículo tercero. El “Libro de la Familia,” contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de

dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo cuarto. El "Libro de la Familia," constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los tribunales, según los preceptos del Código civil y demás leyes aplicables al caso.

Artículo quinto. El "Libro de la Familia," se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento o defunción que afecte a los cónyuges o hijos de quienes se trate, a fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario, para llenar los claros que contiene el libro.

La falta de presentación del libro no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento o defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Artículo sexto. Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece a regir, deberán adquirir el "Libro de la Familia,." Los casados con anterioridad, podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida o deterioro del "Libro de la Familia,," deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripción que procedan.

Artículo séptimo. Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por extender y autorizar los asuntos extractados que deben figurar en el "Libro de la Familia,."

Artículo octavo. El "Libro de la Familia," se venderá al público en los juzgados municipales, y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente, sino por una ley especial. El ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del "Libro de la Familia,," y de venderlo a los juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán a beneficio de los encargados del Registro ci-

vil, como recompensa por los nuevos servicios que se les recomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres, recibirán gratis el "Libro de la Familia".

Artículo noveno. Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección general de los Registros, será este centro el encargado de la venta del "Libro de la Familia", por el precio referido.

El ministro de Gracia y Justicia facilitará a dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar a los interesados.

Artículo décimo. Esta ley entrará en vigor a los diez días de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo undécimo. El ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiere la inteligencia y cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 15 de Noviembre de 1915.—Yo, *El Rey*.—El ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Maso*.

Comuniones generales de los niños

Acerca de ellas el artículo 5.º del decreto *Quam singulari* dice así: Una o más veces al año cuiden los párrocos de hacer una Comunión general para los niños, pero de tal modo, que no sólo admitan a los novales, sino también a otros que, con el consentimiento de sus padres y confesores, como se ha dicho, ya se han acercado a la Sagrada Mesa. Algunos días antes de la Comunión instruya y prepare a unos y otros.

Si a la primera Comunión privada tienen derecho los padres o sus representantes y el confesor, es el párroco el que tiene derecho en las primeras Comuniones generales, las que aconseja S. Alfonso se ten-

gan al menos dos veces cada año, a fin de que todos los niños de la parroquia puedan tomar parte en las mismas.

Prucuren los encargados de la cura de las almas revestir estas funciones de cierta solemnidad para que los niños formen un concepto elevado de la Santa Comunión, evitando empero ostentaciones que obliguen a las familias a hacer dispendios muy costosos. No son pocos los padres que por no poder sufragar el coste de los vestidos u otros gastos, difieren indefinidamente la primera Comunión de sus tiernos hijos.

La encíclica *Acerbo nimis* de Pío X ordena que a la preparación para la primera Comunión se destinen todos los días de Cuaresma y los demás que sean necesarios después de Pascua. Para la que prescribe el Decreto sobre la edad para la primera Comunión, bastan menos días, tal vez un tríduo, suponiendo que los niños tengan la suficiente instrucción.

El párroco debe admitir a la Comunión general, no sólo a los niños de la primera Comunión, sino también a aquellos que la hicieron en forma privada, con lo cual supliría la negligencia o descuido, si lo ha haído, de los padres y confesores; es más, debería invitar a todos los niños de la parroquia hasta que llegasen a la pubertad, a fin de que recibiendo a Jesucristo con fruto siempre creciente, una vez sean adultos puedan hacer frente a las asechanzas del mundo.

Llegado el día de la Comunión general, adórnese el altar con más solemnidad que de ordinario, hágase algún sermoncito, procúrese que los niños alternen fervientes jaculatorias con cánticos piadosos alusivos al acto, no se descuide la acción de gracias e incúlquese, finalmente, la devoción a María Santísima con la que se acrecienta el amor al divino Jesús.

A pesar de ser tan terminante el decreto *Quam singulari* al hablar de la edad para la primera Comunión, no son pocos los niños que teniendo de sobra el uso de razón se ven privados, con grave daño de sus almas, del alimento celestial.

Sienten algunos repugnancia a dar la Sagrada Eucaristía a los parvulillos porque, a su decir, semejante práctica contribuye a aumentar los grandes males de la ignorancia religiosa, ya que después de la primera

comuni6n es diflcil, por no decir imposible, retener a los ni1os en el catecismo.

El Cardenal Gennari que perteneci6 a las congregaciones romanas, y en las que redact6 acaso el texto de la nueva ley eucarfstica, se hizo cargo de esta especiosa dificultad, a la que queremos responder con las palabras que se encuentran en el Comentario que dedic6 al Decreto de la Sagrada Congregaci6n.

Dice asf el Emmo. Purpurado:

“En muchas partes existe la costumbre de que los ni1os frecuenten el Catecismo por espacio de varios a1os con el solo fin de ser admitidos en la gran fiesta de la primera Comuni6n. Solamente el temor de ser excluidos de la misma sirve de poderoso estmulo para no faltar a la instrucci6n catequfstica.

Ahora bien, si se acercan a la primera Comuni6n con la instrucci6n rudimentaria existe el peligro de que desde este momento abandonen la asistencia al Catecismo y de este modo permanezcan siempre en ayunas de la conveniente instrucci6n religiosa.

Esta es la enga1osa dificultad que muchos oponen al Decreto.

Mas esta dificultad puede obviarse muy bien: puesto que no hay inconveniente en que se conserve esa costumbre de celebrar la gran fiesta de la primera Comuni6n, con la sola diferencia que, en vez de ser la primera, sea la 6ltima de la ni1ez, y con el fin de que los ni1os no abandonen la asistencia al Catecismo pueden usarse muchfsimos otros incentivos y estmulos para atraerlos, como son, por ejemplo, el dar premios, menciones honorfsticas, etc., a los que sean m6s asiduos y aplicados, sin dejar otras industrias de que se aprovechan los catequistas, inflamados en el celo por la salvaci6n de las almas.

Adem6s, las Comuniones generales que deber6n celebrar los p6rrocos cada a1o pueden distinguirse en Comuniones generales sencillas y Comuniones generales solemnes. A las primeras pueden ser admitidos los peque1uelos de primera Comuni6n y aquellos ni1os que ya la hicieron: en la Comuni6n general solemne tomar6n parte solamente aquellos ni1os que, llegados a la edad de doce a catorce a1os, y habiendo dado pruebas de su perfecta instrucci6n catequfstica

tica, terminan el noviciado de niñez y empiezan ya la carrera de la adolescencia.

Esta Comunión general solemne podrá hacerse con mayor esplendor en los adornos, con vestidos más distinguidos y elegantes, con cánticos, con invitaciones de parientes y amigos y también, si se quiere, con alegres fiestas de familia, siempre que se eviten toda clase de excesos. Como recuerdo de este acto, podrá darse al jovencito un elegante diploma en el cual conste también su actitud para asistir de allí en adelante al Catecismo de perseverancia. La misma función religiosa podrá celebrarse con más inusitado esplendor; a la misma podrá preceder la renovación de las promesas del bautismo, yendo los niños procesionalmente a la pila bautismal; después podrá cantarse el *Te Deum* y dar la bendición con el Santísimo; también podrán distribuirse recordatorios bonitos y artísticos; en fin, podrá rodearse de tal pompa y solemnidad, que atraiga poderosamente al niño a una asidua frecuencia de la Comunión y del Catecismo, a fin de merecer ser admitido a ella, y que deje en su memoria un recuerdo indeleble de todo el tiempo de su infancia y niñez, a la que despiden los niños con un acontecimiento encantador, y al propio tiempo que avive en ellos el deseo de continuar acercándose frecuentemente a la Sagrada Mesa, en virtud de la costumbre o hábito adquirido en tantos años.

Leídas las transcritas palabras, cualquier párroco por poco que sea su celo, sabrá armonizar, con provecho inmenso de las almas, las prácticas antiguas con las recientes disposiciones de la Santa Sede.

EN FAVOR DE LA BUENA PRENSA

Recomendación del Cardenal Primado

Toledo, fiesta de San José, 19 Marzo 1916.

R. P. LUIS FR. URBANO, O. P.

Director de la Revista «Rosas y Espinas»

Valencia.

Reverendo Padre y distinguido amigo: He recibido el primer tomo de «Rosas y Espinas», que contiene los núme-

ros publicados durante el año 1915, y le declaro muy gustosamente que la mirada de conjunto sobre el trabajo realizado es altamente consoladora. Arte y literatura, educación del sentimiento y del instinto de la belleza, formación de sanas costumbres, purificación del sentido moral: todo eso ha sido «Rosas y Espinas», y lo ha sido en la ocasión más oportuna, y hasta como una necesidad; porque la avalancha de prensa malsana y corruptora, singularmente la llamada prensa ilustrada, con grabados y artículos de ninguna decencia, amenazaban con la sofocación y asfixia de toda vida y elevación espiritual. «Rosas y Espinas», en su primer año, ha sido a manera de balón de oxígeno, que habrá devuelto el acompasado ritmo de la vida a muchos hogares perturbados.

Sigan ustedes adelante en su empresa, que faltan muchas jornadas y no se divisa el fin del largo camino. La literatura y el arte están casi por completo al servicio de la carne. Triunfador en la sociedad el concepto material de la vida, todas las fuerzas le prestan vasallaje. El mundo cristiano ha hecho tales y tan absurdas transacciones con la vida del placer, que el espíritu se ahoga encadenado, sujeto y oprimido por la materia. Con pretextos de arte y de literatura, vemos en hogares cristianos revistas inmundas de obscenidades disfrazadas, que cautelosamente y con afán son curioseadas por la juventud, que así recibe en sus almas, tal vez por ministerio de sus mismos padres, las primeras manchas que empañan su limpidez y su tersura.

En el fondo de esos amores literarios y artísticos, fingidos o sinceros, se agita el instinto de la bestia, y la misma belleza recibe un golpe de muerte que la obliga a descender desde las alturas del ideal, despojada de su mejor ornamento, que es la bondad, a los abismos del desorden y el desequilibrio, que convierte el plácido soberano placer estético en estremecimientos convulsivos, que embotan las más nobles potencias del alma.

Todas las manifestaciones de la belleza conducen a Dios, y las que de El nos apartan, conservando el nombre, sólo son ruines fealdades.

«Rosas y Espinas» logrará estirpar de muchos hogares aquella plaga funesta, y será una buena escuela de formación del gusto en las familias cristianas, y purificará el ambiente literario, que cubierto de nubes impide la vista del cielo.

Abrigo la esperanza de que «Rosas y Espinas» se levantará cada día más fuerte contra esa literatura sensual, que

mueve los bajos instintos y prepara el triunfo de la concupiscencia. Trabajar contra esa literatura no sólo es purificar el ambiente literario, es obra de verdadera y sólida cultura y de dignificación del humano linaje, que prepara el triunfo de los espíritus, robusteciéndolos contra las asechanzas del mal. Porque los hombres que se forman respirando ese género de literatura y arte sensual o carnal y se entregan en sus brazos, son apocados y débiles, muelles y cobardes, flojos en el cumplimiento del deber, incapaces del sacrificio que impone la vida ciudadana y familiar, desconocen la fortaleza reposada y enérgica que marcha serena a través de los obstáculos y sólo se mueven a impulso de la fuerza desbordada, del frenesí loco e inconsciente, que es un nuevo género de cobardía, como el de esas muchedumbres que rompen todos los diques, confías en la irresponsabilidad y el anónimo. Los pueblos que viven esa vida son materia dispuesta para todas las degeneraciones, incluso la servidumbre. Cuando un hombre honesto, pero dedicado al servicio del error, despliega ante ellos la luz de una idea y la fuerza de un espíritu incontaminado de la carne, fácilmente les seduce para el mal, porque son impotentes contra él y no pueden oponer a una idea otra idea, a una luz otra luz, a un espíritu otro espíritu, porque viven en la materia, que es vivir en la ignorancia y en las tinieblas.

Los hombres de ciencia y los directores de pueblos andan buscando el remedio, aterrados ante la existencia del mal; pero la filosofía y la sociología y la estadística son impotentes para hallar el secreto. Cristo Jesús dió la clave y, fuera de ella, no hay solución: *El que ama su carne, la perderá, y el que la odia, vivirá eternamente*. Hagamos hombres fuertes ante el dolor, que no teman las espinas inevitables de la vida, hombres espirituales, señores de su carne y de sus pasiones, y tendremos una generación fuerte, capaz de levantar la raza española a las mayores grandezas.

Hago votos fervientes para que todos los buenos les ayuden en esta empresa tan noble y tan digna, y augurándoles las bendiciones del cielo, envío la mía más cordial a V. P. Director, a los redactores, suscriptores y lectores de la amada Revista «Rosas y Espinas».

Queda de usted afectísimo in C. J., amigo, seguro servidor y Capellán q. b. s. m.,

✠ El Cardenal Guisasola y Menéndez.

COLLATIO MORALIS MENSE MAIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum occidere hominem peccatorem liceat privatae personae? S. Thom. 2.^a, 2.^{ae}, q. LXIV, a. 3.^{ae}

CASUS CONSCIENTIAE

Pharmacopolae Gorgonio duellum nuper proposuerat in Gallia miles quidam, quem duellis nescio utrum dicam celebrem vel infamem. Composita fuerunt inter patrilos, quos vocant, locus, dies, hora. Arma, cum haec sit duellis lex, pharmacopola se laturum dixerat. Venit ad locum die atque hora constitutis, inermis. Tunc, non sine omnium, qui aderant, admiratione, theculam e pera trahens, et aperiens coram adversario.—Haec—inquit—mea arma sunt: duas exhibeo pillulas, quarum altera atrocissimo veneno foeta, altera expers. Elige, quam volueris, et degluti. Coecam mortem recusavit miles ac duellum traditur amico prandio esse absolutum.

Post haec pharmacopola Gorgonius, poenitens facti, parochus aperit in Sacramento Poenitentiae, quae fecerat omnia. Dubitat parochus inodatusne sit Gorgonius poena excommunicationis, an non, rem, quoad potuit, expendit, quumquē se dubio extricare non valuisset, poenitentem ad alium confessarium mittit absolvendum.

QUAERITUR

1.^o Ligatusne est Gorgonius excommunicatione, quamvis duellum non esset confectum, an non?

2.^o An sit probandus parochus, quod, rem, uti in casu, solvisset.

SUSCRIPCIÓN

en favor de los católicos polacos víctimas de la guerra

	Psetas	Cts.
(Conclusión)		
Sr. Párroco de Valverdón.....	3	50
» de Vilvestre.....	8	»
» de Horcajo Medianero....	11	45
» de Carbajosa de la Sagrada.....	2	50
» de Pelabravo.....	0	25
» de El Pino.....	7	»
» de Villamayor.....	6	50
» de Huerta.....	3	»
» de Valero.....	4	70
» de Forfoleda.....	3	»
» de Nava de Francia.....	3	»
» de Villaseco de los Gamitos.....	17	75
» de Canillas de Abajo.....	5	»
» de Barbalos.....	5	»
» de Moraleja de Huebra.....	3	»
» de Almenara.....	5	25
» de Carbajosa de Armuña.....	2	»
» de Babilafuente.....	25	40
» de Cantalapiedra.....	60	10
» de San Pablo (Salamanca).....	5	»
» de El Gróo.....	8	40
» de Navales.....	16	15
D. Balbino Santos.....	2	»
Sr. Párroco de Masueco.....	10	»
» de San Pelayo.....	5	»
» de Añover de Tormes.....	8	40
» de Tamames.....	6	»
» Encinas de Abajo.....	7	»
» de Tremedal.....	14	75
» de Calzada de Valdunciel.....	5	»
» de Iruelos.....	8	50
» de Santa Maria de Sando.....	3	»
» de Calvarrasa de Arriba.....	4	»
» de Carrascal del Obispo.....	3	15
» de Morínigo.....	10	»
» de Terrones.....	10	»
» de Llen.....	5	»
» de Villarmayor.....	7	50
» de Sando.....	4	»
SUMA TOTAL.....	994	59

En 31 de Marzo se envió a Lausanne (Suiza) por medio del Banco Mercantil de esta ciudad un cheque

por pesetas 1.000 al Presidente del Comité Central de socorros para las víctimas de la guerra en Polonia.

PEREGRINACIÓN NACIONAL MARIANA

La Agencia oficial Católica de Turismo titulada "La Caravana", establecida en Madrid, Barquillo, 4 y 6, organiza una Peregrinación Nacional Mariana a los Santuarios de El Pilar, Begoña y Covadonga, para la cual se admitirán inscripciones en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.

En breve se anunciará el tiempo y forma en que habrá de realizarse esta peregrinación, y las condiciones que interese conocer a las personas que deseen inscribirse.

BIBLIOGRAFÍA

De interes para el Clero

En la Sección de Apostolado del *Boletín del Arzobispado* de Sevilla, cuya redacción está encomendada al *Centro de Acción Sacerdotal «Ora et Labora»*, encontramos la noticia de una información abierta por este Centro, de cuya utilidad para el Clero podrán juzgar nuestros lectores.

La información versa sobre los siguientes temas:

Cuestión 1.^a *Ventajas e inconvenientes que desde el punto de vista puramente económico presenta para los sacerdotes el actual régimen de retiros para la vejez del «Instituto Nacional de Previsión».*

2.^a *Ventajas que puede obtener un sacerdote secular para la vida de apostolado de una entidad aseguradora.*

3.^a *Supuesta una modificación del derecho sucesorio actualmente vigente en el predicho Instituto, que conceda al sacerdote la libre disposición de su capital reservado, hay razones que hagan preferible el Montepío Nacional del Clero independiente del Instituto?*

Sobre todas estas cuestiones a la vez, o sobre una de ellas solamente, pueden enviarse notas o escritos, que conviene

sean lacónicos, al Director del Centro *Orá et Labora* (Seminario Pontificio. Sevilla), hasta el 30 de Junio próximo.

Una publicacion oportunísima

La «Acción Social Popular» (Bruch, 49, Barcelona), acaba de publicar en forma de folleto elegantísimo, de 64 páginas, la Carta Pastoral del Emmo. Sr. Cardenal Guisasa-
la Justicia y Caridad en la organización cristiana del trabajo, que tanto ha llamado la atención. La edición es fabulosamente barata, pues sólo cuesta diez céntimos el ejemplar, nueve pesetas el ciento y ochenta pesetas el millar.

El día de la Prensa Católica. Ultimos acuerdos de la Junta Central

Los acuerdos tomados por la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa en la última sesión celebrada, tienen excepcional importancia y por eso los reproducimos a continuación:

1.º Recomendar a todas las personas y entidades que se han interesado por la celebración del *Día de la Prensa Católica*, y muy especialmente a las Juntas diocesanas, que se propongan, como labor preferente, el establecimiento de la Junta, Comité o Delegado en los pueblos en que aún no existan, para que sea un hecho la aspiración, expresada en el Proyecto, de que el *Día de la Prensa* se celebre este año en todas partes.

2.º Para facilitar esta labor a los miles de cooperadores con que ya se cuenta, editar y poner a la venta, a precio de coste, un pequeño folleto con todo lo referente a la *Fiesta* proyectada; haciendo público que la *Asociación* agradecerá los donativos que se le hagan para enviar gratuitamente ejemplares del mismo folleto a todos los pueblos de España.

3.º Recomendar también (y hacerlo en Sevilla después de Semana Santa) que en las poblaciones más importantes se celebre un acto solemne, o reunión más extraordinaria, al que se citen las representaciones de todas las fuerzas vivas católicas de la localidad, con el fin de interesarlas en los trabajos preparatorios que han de hacerse para conseguir que en la *Fiesta de la Prensa* y en el Homenaje que con tal motivo se hará a Su Santidad Benedicto XV tomen parte, sin excepción alguna, todos los católicos.

GRANDE Y ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

CONSTANTINO DE LINARES

Carabanchel Bajo.-MADRID

Esta antigua fundición, dedicada exclusivamente a la fundición de campanas, ofrece sus servicios a los párrocos y encargados de iglesias de la diócesis de Salamanca, bien para la refundición de las rotas en forma Romana-Esquilón o de la especialidad de la casa. Los portes de ferrocarril, tanto de las rotas como las nuevas, son de cuenta de la casa. El pago puede hacerse a plazos, bien por mensualidades, trimestrales, semestrales o por anualidades, a gusto de los clientes. Se garantizan los servicios de esta casa por tiempo de diez años. Si durante dicho tiempo se rompe alguna, se refundirá otra gratuitamente, sin poner para ello disculpa de ninguna índole.

Tarifa de precios de refundición de las rotas

	El kilo.		La arroba.
Campanas de 1.000 kilos en adelante, a	0,80	ptas. a	9,20 ptas.
— 700 a 1.000.....	0,85	—	9,78 —
— 500 a 700.....	0,90	—	10,30 —
— 400 a 500.....	0,95	—	10,88 —
— 300 a 400.....	1,00	—	11,50 —
— 200 a 300.....	1,10	—	12,30 —
— 100 a 200.....	1,30	—	14,30 —
— 20 a 100.....	1,60	—	17,75 —

Merma en la refundición el 6 por 100, el metal que se añade será al precio de siete reales libra. Las campanas que se fundan en esta casa tendrán la aleación de puro COBRE y ESTAÑO en proporciones del 23 al 25 de estaño por el 77 al 75 de cobre.

La exactitud con que ha cumplido los compromisos esta casa y por el resultado de sus campanas, ha merecido la recomendación de la mayor parte de los *Boletines Eclesiásticos* de España.

Pidan catálogo o presupuesto y manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas para hacer presupuesto aproximado.

Constantino de Linares.-Talleres de fundición de campanas en Carabanchel Bajo, Madrid

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.